

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2024-00001-00.

El libelo introductorio de la referencia reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del C.G.P., por tanto, se,

Dispone:

Primero: Se admite demanda de investigación de paternidad propuesta por la Defensoría del Familia del I.C.B.F. -Centro Zonal Socorro-, en interés del niño S.D.R.M., quien tiene por madre a Martha Cecilia Rivera Mantilla contra Pedro José Santos Torres.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes de la misma obra.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Cuarto: Se concede amparo de pobreza a la actora de conformidad y para los efectos de los cánones 151 y ss. Ibidem.

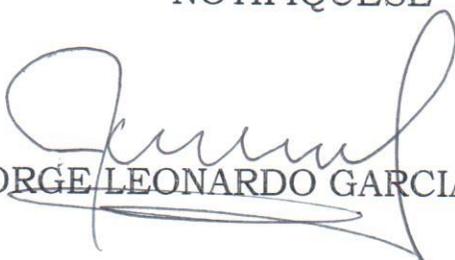
Quinto: Ordenar la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN. Para tal efecto los interesados deben concurrir a la toma de muestras a la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de San Gil, para lo cual deberán prestar la colaboración necesaria (Núm. 2° art. 386 id).

Librese oficio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que remita el cronograma para toma de muestras en la presente vigencia.

Sexto: Entérese de este proveído a la Defensora de Familia Local y al Agente del Ministerio Público (num 2°, art. 290 CG P).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JORGE LEONARDO GARCIA LEON